

Boletín N° 6394-10.-

**INFORME SOBRE PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA
“CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS” Y SUS ANEXOS,
ADOPTADOS EN CARACAS, VENEZUELA, EL 1 DE DICIEMBRE DE 1996
=====**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, el instrumento indicado en el epígrafe, cuyo propósito es la adopción de medidas para conservar una especie en riesgo de extinción, cual es el caso de las tortugas marinas.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

Previamente a la exposición del estudio hecho por la Comisión, se estima conveniente señalar, para los efectos reglamentarios correspondientes:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado internacional previamente a su ratificación, para lo cual S.E. la Presidenta de la República necesita su aprobación parlamentaria, conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

2°) Que el instrumento internacional en trámite de aprobación parlamentaria no contienen disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

3°) Que la Convención en informe debiera ser conocida por la H. Comisión de Hacienda, atendido que el artículo XIII de la Convención, establece que las partes examinarán la necesidad de la creación de un fondo especial para sufragar los gastos del Secretariado y programas de asistencia. Con todo, el Director de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos de la Cancillería, embajador Fernando Danús, informó a la Comisión que el aporte que nuestro país debería hacer al Secretariado de la Convención, de aprobarse, correspondería a una suma anual aproximada de US\$ 8.400.

4°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Isabel Allende Bussi; Carlos Abel Jarpa Wevar; Juan Masferrer Pellizzari; Iván Moreira Barros; Osvaldo Palma Flores, y Ximena Valcarce Becerra

5°) Que Diputado Informante fue designado el H. Diputado León Ramírez, don Roberto.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) Conforme las declaraciones que los Estados Partes formulan en el preámbulo de la Convención en trámite de aprobación parlamentaria, ella se funda en el reconocimiento de derechos y deberes de los Estados establecidos en el derecho internacional, tal como se reflejan en instrumentos que han contado con la activa participación de Chile, tales como :

- La Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), del 10 de diciembre de 1982, con respecto a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

- La Declaración de Río, de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

- El Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado por la Conferencia de la FAO, en su sesión de 1995, y

- El Programa 21 de la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que reconoce la necesidad de proteger y recuperar las especies marinas en peligro y conservar sus hábitats.

2º) Se funda, además, en datos científicos fidedignos que señalan que especies de tortugas marinas en el continente americano se encuentran amenazadas o en peligro y en riesgo inminente de extinción; como consecuencia de su captura, daño o mortalidad por actividades humanas, que deben ser ordenadas en la zona costera para proteger las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats en el continente americano.

2º) Específicamente, la Convención en trámite, responde a una iniciativa de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) y varios gobiernos del Hemisferio Occidental que, motivados por el embargo a la importación de camarones provenientes de países que no usaban métodos de protección de estos anfibios, decidieron promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen. Así, la Convención se abrió a la firma el 1º de diciembre de 1996, hasta el 31 de diciembre de 1998, y entró en vigor el 2 de mayo de 2001.

3º) A propósito de la voluntad de S.E. la Presidenta de la República de incorporar a Chile a esta normativa, cabe recordar que ella es concordante con el numeral 8º del artículo 19 de la Constitución Política de República, que señala que es deber del Estado preservar la naturaleza.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA CONVENCION EN TRÁMITE.

Esta Convención consta de 27 artículos, en los que se regulan, en lo sustancial, las materias siguientes: objetivo de la Convención (II); área de aplicación (III); medidas que deben adoptar los Estados Partes (IV); organización de las instancias internacionales e

internas, políticas y técnicas, que se ocuparán de la aplicación de la Convención (V, VI, VII y VIII); de los requerimientos a los Estados Partes (IX, X y XI); de la cooperación internacional y su financiamiento (XII y XIII); coordinación y medidas comerciales (XIV y XV), y las cláusulas finales (XVI a XXVII).

a) Objetivo: promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

b) Área de aplicación: el territorio de cada uno de los Estados Partes del Continente Americano, así como las áreas marítimas del Atlántico, Caribe y Pacífico, respecto a los cuales cada una de las Partes ejerce soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción sobre los recursos marinos vivos, de acuerdo al derecho internacional, tal como se refleja en la CONVEMAR.

c) Medidas que deben adoptar los Gobiernos de los Estados Partes: en general, las apropiadas y necesarias para lograr los objetivos de la Convención, de las cuales se pueden citar, en lo sustancial, las siguientes: la prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio domésticos de las mismas, de sus huevos, partes o productos; la protección y restauración del hábitat y lugares de desove de las tortugas marinas; el fomento de la investigación científica relacionada con las tortugas marinas; la promoción de la educación ambiental, en particular de las comunidades involucradas en la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats; la reducción al mínimo posible de la captura, retención, daño o muerte incidentales de las tortugas marinas durante las actividades pesqueras, mediante la regulación apropiada de esas actividades; establecer medidas de excepción a las prohibiciones establecidas en esta Convención exclusivamente para satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades tradicionales, siempre y cuando dichas excepciones no menoscaben los esfuerzos para lograr los objetivos de la Convención; materias en las que deberá atender a las recomendaciones del Comité Consultivo de la Convención.

Cabe hacer notar que ninguna disposición de la Convención puede ser interpretada de manera tal que perjudique o menoscabe la soberanía, derecho de soberanía o jurisdicción ejercidos por las Partes de conformidad con el derecho internacional.

Además, cada Parte se compromete a adoptar las medidas de legislación interna a fin de aplicar la Convención y asegurar su cumplimiento efectivo a través de políticas, planes y programas para la protección y conservación de las tortugas marinas y sus hábitats.

d) Organización de las instancias internacionales e internas, políticas y técnicas, que se ocuparán de la aplicación de la Convención.

En el plano internacional, operarán las “Reuniones de las Partes”, al menos, una vez al año, y, extraordinariamente, cuando lo estimen necesario; el “Secretariado” de la Convención, que, básicamente, se ocupará de prestar asistencia para la convocatoria y organización de las Reuniones de las Partes, y de las labores de difusión de las recomendaciones y decisiones adoptadas en dichas Reuniones; impulsará la búsqueda de recursos económicos y técnicos que permitan la realización de investigaciones y la implementación de las medidas adoptadas en el marco de la Convención, como también recibirá los informes anuales de las Partes; el “Comité Consultivo de Expertos”, integrado por representantes de la Comunidad Científica; del Sector privado y del Sector productivo, y de Organizaciones no gubernamentales; y el “Comité Científico”, el cual estará integrado por representantes designados por las Partes y que, entre otras funciones, examinará los informes de investigaciones y evaluará el impacto ambiental sobre las tortugas marinas.

En el plano internacional, las Partes promoverán, además, las acciones bilaterales y multilaterales de cooperación internacional para alcanzar el objetivo de la Convención, comprendida la capacitación de asesores y educadores e intercambio de información científica y de materiales educativos.

En el plano interno, cada Estado establecerá, dentro de su territorio y de las zonas marítimas sometidas a su soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, un programa para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación del caso, en los que se deberá contemplar la participación de observadores, designados por cada una de las Partes o por acuerdo entre ellas. Además, deberá entregar un informe anual sobre los programas que ha puesto en ejecución para cumplir los objetivos de la Convención.

e) Financiamiento de las acciones que se desarrollarán en cumplimiento de la Convención: en su primera reunión, las Partes constituirán un fondo especial para el establecimiento del Secretariado de la Convención y asistir a los Estados en desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones en conformidad con este instrumento internacional.

f) Medidas comerciales: en este plano, las Partes se comprometen a cumplir con la Convención en forma armónica con las disposiciones que regulan la Organización Mundial de Comercio; en especial el Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 1994.

g) En cuanto a la solución de controversias entre las Partes, se resolverán, en primer lugar, por la vía de consultas entre ellas para resolverla por cualquier medio de solución pacífica; o por los contemplados en la CONVEMAR.

h) Las Cláusulas finales se refieren a materias habituales, tales como a la firma y ratificación de la Convención; a su entrada en vigor y adhesión; no se admiten reservas y las enmiendas las puede proponer cualquier Estado Parte; En cuanto la denuncia, la puede efectuar

cualquier Estado Parte, después de 12 meses transcurridos a partir de la fecha en que entró en vigor la Convención.

En cuanto a los anexos de la Convención, el anexo I, contiene una lista de las Tortugas Marinas protegidas por esta normativa; el anexo II, contiene las consideraciones que el Estado Parte debe tener presente al momento de legislar, dictar reglamentos, adoptar políticas, planes y programas; entre ellas, los estudios de impacto ambiental; dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles, marinas; extracción de materiales, etc; el anexo III, al uso de dispositivos excluidores de tortugas, y el anexo IV, al contenido de los informes anuales que las Partes deben entregar al Secretariado de la Convención.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

El embajador **DANUS, don Fernando** (Director de la Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos de la Cancillería) señaló que las tortugas son los únicos reptiles que realizan largas migraciones, lo cual las predispone para recibir distintos tipos de amenazas provenientes de las actividades humanas, razón por la cual requieren protección.

Explicó que en el continente americano viven 6 de las 7 especies existentes de tortugas marinas y 4 de ellas migran por aguas chilenas, en las cuales encuentran su alimento, aunque no desovan en nuestro territorio. Especificó que de todas las tortugas marinas hay 3 en peligro de extinción y el resto se encuentra en peligro crítico de extinción. Expresó que entre los riesgos que enfrenta esta especie, se encuentran la contaminación ambiental, la captura incidental producto de la pesca de camarones o peces espada y la caza.

Acotó que la normativa de esta Convención se aplica a las naves de los países partes, incluso cuando navegan en aguas internacionales, de tal forma de proteger su hábitat y existencia, fomentar la investigación científica sobre esta especie y evitar su captura accidental. Agregó que los países pueden introducir excepciones para efectos de satisfacer necesidades de comunidades tradicionales.

Indicó que la Convención contempla mecanismos de seguimiento y de información a su Secretariado, que se ubica en Costa Rica, acerca del grado de cumplimiento en cada país de las normas de este tratado. Aseveró que en Chile la Cancillería, la Subsecretaría de Pesca y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) han manifestado su apoyo a la aprobación de esta Convención.

El señor **PONCE, don Francisco** (Jefe de la División Administrativa Pesquera de la Subsecretaría de Pesca) informó que Chile ya se encuentra cumpliendo la normativa de esta Convención y que nuestro país hizo un descargo ante Estados Unidos, por razones comerciales, para

aclarar que la pesca de camarones en Chile no afecta a las tortugas marinas, porque se efectúa en aguas profundas.

Precisó que, en el caso de la pesca del pez espada, se registra interacción con las tortugas, como es el caso de la tortuga laúd, para lo cual se ha desarrollado un programa de adiestramiento de las tripulaciones pesqueras para que se instruyan adecuadamente acerca de cómo liberar las tortugas, dado que requieren una suerte de reanimación antes de ser lanzadas, nuevamente, al mar.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito de los antecedentes expuestos por el mensaje de S.E. la Presidenta de la República y por las autoridades invitadas, la Comisión acordó por la unanimidad indicada en las constancias reglamentarias, proponer a la H. Cámara que preste su aprobación al proyecto de acuerdo en los mismos términos propuestos por el Mensaje, con modificaciones formales de menor entidad.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébase la "Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas" y sus Anexos, adoptada en Caracas, Venezuela, el 1 de diciembre de 1996.".

)====(

Discutido y despachado en sesión del 17 de marzo de 2009, con asistencia del señor Diputado Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); y de los Diputados señores Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo, y Valcarce Becerra, doña Ximena.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de marzo de 2009.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Abogado Secretario de la Comisión